



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	<b>RESPONSABLE</b>	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLV	Victoria, Tam., miércoles 18 de marzo de 2020.	Edición Vespertina Número 34

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** Administrativo SA/AA 0001/2020 sobre la desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 5

PODER JUDICIAL

#### H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**ACUERDO** por el que se toma como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determina la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas del día de hoy dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte..... 8

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO General 6/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica la implementación de medidas con motivo de la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en virtud de la actual contingencia por el COVID-19..... 10

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### **DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 4o. y 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional (Tarifa);

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que asimismo, el citado precepto Constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o. Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Que el artículo 131 Constitucional confiere al Presidente de la República de la facultad extraordinaria para crear tarifas, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, ello con el propósito de contar con mecanismos jurídicos eficientes y expeditos que permitan encauzar las operaciones de comercio exterior en beneficio del país y responder con la celeridad necesaria a situaciones novedosas, creando así una disposición que es materialmente legislativa;

Que los derechos a que se refieren los considerandos anteriores, tienen como finalidad, entre otras, prolongar y mejorar la calidad de la vida humana, no solo del individuo, sino de toda una colectividad, tomando en cuenta que existen factores tales como la circulación de agentes patógenos o las inapropiadas medidas de prevención de enfermedades que afectan a toda una sociedad y los cuales el Estado Mexicano tiene la obligación de evitar;

Que en los últimos años se han visto mermados los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de toda la población a favor de los intereses económicos de algunas minorías, lo que llevó a que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 prevea en su estrategia II. POLÍTICA SOCIAL "Construir un país con bienestar" que el objetivo más importante del Gobierno Federal es que para el 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, por lo que se deberá enfocar en implementar políticas públicas diseñadas en garantizar el acceso efectivo a la salud;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981, establece en su artículo 12, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole;

Que para garantizar el acceso efectivo a la salud, el Gobierno Federal debe operar políticas públicas articuladas para prevenir, controlar y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles, a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida, considerando indispensable fortalecer el modelo de atención preventivo, integral y con calidad a fin de promover el bienestar;

Que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER) emitió el 11 de septiembre de 2019 una alerta importante a la población en general, en la que se señala que el Centro de Control de Enfermedades y Prevención (CDC, por sus siglas en inglés) y la Administración de Fármacos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), ambos de los Estados Unidos de América (EE. UU.), notificaron los más de 200 casos documentados de pacientes con lesión pulmonar grave, relacionados con el uso del cigarro electrónico, en su mayoría adolescentes y adultos jóvenes, en al menos 25 de sus estados;

Que el 28 de septiembre de 2019 la Secretaría de Salud dio a conocer el aviso epidemiológico por el uso de cigarrillos electrónicos o vapeo, el cual tiene el propósito de identificar oportunamente la presencia de casos de enfermedad pulmonar grave posiblemente asociada con el uso de estos dispositivos, emitido por el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica;

Que existen diversos tipos de dispositivos entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), los dos primeros popularmente conocidos como "cigarros electrónicos" o "vapers", los cuales tienen cartuchos o tanques rellenables (claromizador) que contienen una mezcla líquida (denominada e-líquido) compuesta principalmente de propilenglicol o glicerol y nicotina, así como diferentes saborizantes y otros químicos, y los SACN "heat-not-burn", que son productos de tabaco que producen aerosoles que liberan nicotina (contenida en el tabaco) y otras sustancias químicas, contienen aditivos no tabáquicos y suelen estar aromatizados;

Que es importante resaltar el inminente peligro que representan los citados dispositivos, toda vez que generan vapor o aerosol y compuestos químicos producidos por el calentamiento de los componentes del líquido, una mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina y tabaco, que al ser inhaladas ingresan directamente al sistema respiratorio con una afectación más amplia que otras sustancias, tanto en vías aéreas de conducción como en zonas alveolares, debido al pequeño tamaño de las partículas generadas (100-160 nm);

Que se ha reportado que la utilización de estos dispositivos genera inflamación de las vías respiratorias, el incremento de glóbulos blancos en sangre, así como opacidades bilaterales pulmonares (manchas en el pulmón), baja oxigenación de la sangre o inclusive falla respiratoria, además de un aumento de la sensibilidad de las células de las vías respiratorias a infecciones virales. Se prevé que su uso a largo plazo aumente el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer de pulmón. Hasta el 4 de febrero de 2020 el CDC ha registrado 2,758 pacientes hospitalizados (de todos los estados de EE.UU) con enfermedad pulmonar grave, incluyendo 64 defunciones (provenientes de 27 estados de dicho país), asociados al uso de dispositivos de vapeo;

Que al respecto la Secretaría del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la nota verbal CS/NV/19/14 CMCT-OMS, con la finalidad de que se aumente la vigilancia respecto de los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes y se considere la posibilidad de prohibirlos (o mantener la prohibición). Asimismo, informó a los países que con el propósito de favorecer la notificación y registro de casos denominados "trastornos relacionados con el vapeo", la OMS introdujo un nuevo código U07.0 en la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10, para facilitar la notificación de estos casos de manera uniforme y su uso inmediato en los sistemas de registro de salud;

Que los SEAN/SSSN han sido promovidos por los distribuidores como dispositivos de bajo riesgo, que pueden ayudar a fumadores de cigarrillos a abandonar el tabaquismo; sin embargo, su uso se ha extendido rápidamente en adolescentes que nunca han fumado y, como consecuencia, existe un incremento en riesgos a la salud, incluyendo la adicción a la nicotina;

Que no se ha demostrado científicamente que los SEAN/SSSN ayudan a dejar de fumar como los medicamentos aprobados en la guía de práctica clínica GPC sobre Prevención, diagnóstico y tratamiento del consumo de tabaco y humo ajeno, en el primer nivel de atención, basada en evidencias científicas todavía válidas por lo que dichos dispositivos no se pueden recomendar con ese fin. De hecho, un grupo de fumadores permanecen como usuarios duales de tabaco y de SEAN/SSSN y no se han demostrado beneficios en su salud;

Que la OMS concluyó que los riesgos sanitarios para las personas del entorno expuestas al aerosol exhalado por los usuarios de los SEAN/SSSN, resulta ser una nueva fuente de contaminación del aire por partículas, entre las que se incluyen las partículas finas y ultrafinas, así como el 1,2-propanediol, ciertos Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y metales pesados (como el níquel y el cromo), y la nicotina; por lo que el aumento de la concentración de sustancias tóxicas en el aerosol ajeno, en relación con los niveles del aire ambiente, representa un riesgo mayor para la salud de cualquier persona expuesta;

Que por lo anterior se emitió la Decisión FCTC/COP7(9), "Sistemas electrónicos de administración de nicotina, y sistemas similares sin nicotina" en la que la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reconoció que las Partes ya han adoptado diferentes estrategias reguladoras con respecto a los SEAN/SSSN, tales como la prohibición total de su venta, para lo cual invita a sus miembros a que consideren tomar medidas de conformidad con su legislación nacional;

Que en enero del 2020, la OMS emitió un comunicado, donde reconoce los daños asociados al uso de estos dispositivos, y el potencial adictivo de los mismos principalmente en los jóvenes, por lo que recomienda que en los países donde estos productos se encuentran prohibidos continúen con dicha prohibición;

Que al 14 de enero de 2020, de los 2,022 pacientes hospitalizados respecto de los cuales se tenía información respecto de las sustancias utilizadas, el CDC ha informado que el 82% de los pacientes ha reportado usar productos con tetrahidrocannabinol (THC); de los cuales el 33% usó solamente THC; el 57% informaron haber utilizado productos con nicotina, de los cuales el 14% reporta exclusivamente el uso de productos con nicotina.

Asimismo, se reporta un fuerte vínculo del brote con el acetato de vitamina E, por lo que, a la fecha la FDA y el CDC no han identificado la causa o las causas de las lesiones pulmonares y la única coincidencia entre todos los casos es que los pacientes refieren el uso de productos de vapeo;

Que es mandato constitucional que los órganos del Estado protejan y garanticen los Derechos Humanos, por lo que considerando los antecedentes referidos y el crecimiento en el número de pacientes con padecimientos respiratorios agudos y las muertes mayoritariamente de jóvenes, vinculados todos al uso de los dispositivos de vapeo, entre los que se encuentran los cigarrillos electrónicos y los dispositivos de calentamiento de tabaco, resulta necesario hacer uso de manera urgente de la facultad prevista en el artículo 131 constitucional a fin de implementar medidas necesarias en beneficio del país, y así proteger la vida humana, prevenir daños a la salud en la población y obtener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que se debe prohibir el ingreso y salida del territorio nacional de dichos dispositivos;

Que derivado de lo anterior, resulta urgente y necesario adecuar la normatividad vigente con el objeto de dar cumplimiento al marco legal nacional e internacional aplicable, para lo cual se crean 3 fracciones arancelarias, lo que permitirá identificar con mayor detalle dichos productos y la correcta implementación de las medidas que se requieren;

Que con el fin de otorgar a los interesados del comercio exterior mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la Tarifa respecto a la creación de la fracción arancelaria 8543.70.18, se adiciona una segunda Nota Explicativa de Aplicación Nacional al Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos", y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente ordenamiento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se crean las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
3824.90.83	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	PROHIBIDA		
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	PROHIBIDA		
8543.90.03	De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	PROHIBIDA		

**Artículo Segundo.-** Se adiciona la Nota Explicativa de Aplicación Nacional al Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

**"Capítulo 85**

...

**Notas.**

...

**Notas Explicativas de Aplicación Nacional:**

...

La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina, tabaco y sus sucedáneos), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

- a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias.
- b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.
- c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.”

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO SA/AA 0001/2020 SOBRE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

--- ACUERDO QUE DETERMINA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DE VEINTE (20) BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los **nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.**-----

--- Encontrándome en funciones el suscrito, Lic. Jesús Alberto Salazar Anzaldúa, en mi carácter de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, constituido en el domicilio ubicado en el Centro de Oficinas Gubernamentales Torre Bicentenario Piso 20, Libramiento Naciones Unidas y Pról. Boulevard Práxedes Balboa, en Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87083, tengo a la vista el oficio número SA/SSA/DPE/000764/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por el Ing. René Alberto Garza Gómez, Director de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración de Tamaulipas, mediante el cual solicita sean desincorporados del régimen de dominio privado, es decir se excluyan del patrimonio público, veinte (20) inmuebles propiedad del Gobierno de Estado, esto conforme a los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

--- **Primero.-** Mediante decreto No. LXIII-1019 la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Administración para que realizara la desincorporación del régimen de dominio privado de los predios propiedad del Estado de Tamaulipas que se mencionan en el artículo tercero del referido decreto, entre los cuales se encuentran los 20 (veinte) predios que se relacionan en el presente. -----

--- **Segundo.-** Con oficio SA/SSA/DPE/000764/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por el Ing. René Alberto Garza Gómez, Director de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración de Tamaulipas, en atención a la autorización otorgada por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante decreto No. LXIII-1019, solicitó la aprobación previa del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales contemplada en el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.-----

--- **Tercero.-** Con fecha 06 de marzo de 2020 el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, mediante oficio SE/VIII/CCYOP/SA/SSA/DPE/000764/2020, que derivó de la Octava Sesión Extraordinaria celebrada con fecha seis de marzo del año en curso, otorgó la aprobación previa de desincorporación de los predios relacionados más adelante y que forman parte de los contemplados en el artículo tercero del decreto No. LXIII-1019 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.-----

## ----- CONSIDERACIONES -----

-- a).- De acuerdo a los artículos primero y tercero del decreto No. LXIII-1019 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, su contenido es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otras cosas, autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración, se desincorporen del régimen de dominio privado entre otros, los predios siguientes:-----

- I. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 36,317 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-09-0027.-----
- II. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,719 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Mitad Sur del Lote 1, de la Manzana 19, del Predio rústico denominado "El Hoyal", de la Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0117.-----
- III. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,717 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Parte Norte del Lote 2, de la Manzana 18, de la Subdivisión de la Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0116.-----
- IV. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,715 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Mitad Sur del Lote 1, de la Manzana 19, del Predio rústico denominado "El Hoyal", de la Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0007.-----
- V. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,718 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Parte Norte del Lote 2, de la Manzana 18, del Predio rústico denominado "El Hoyal", de la Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0118.-----
- VI. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,716 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Parte Norte del Lote 2, de la Manzana 18, de la Subdivisión de la Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0008.-----
- VII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,775 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico constituido por Fracciones de los Lotes 4 y 5, de la Subdivisión del Predio denominado "El Barco", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 102-62-70 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0038.-----
- VIII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,773 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Fracción "B" de los Lotes 4 y 1, de las Manzanas 19 y 20, respectivamente, de la Subdivisión de la Ex-Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-09-0052.-----
- IX. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 30,266 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico de agostadero, ubicado en el lugar conocido como Ex Hacienda El Barco, Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 20-01-99 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0094.-----
- X. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,779 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Fracción "D" de los Lotes 4 y 1, de las Manzanas 19 y 20, respectivamente, de la Subdivisión de la Ex-Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-09-0050.-----

- XI. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,777 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Fracción "C" de los Lotes 4 y 19, de las Manzanas 19 y 20, respectivamente, de la Subdivisión de la Ex-Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-09-0051.-
  - XII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 30,231 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Lote de terreno rústico ubicado en el Rancho conocido por el nombre de "San Fernando", del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0034.-
  - XIII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 25,713 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Lote de terreno número 1, de la Manzana 17, de la Ex-Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 100-24-85.91 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0032.-
  - XIV. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 28,200 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Lote de terreno número 2, de la Manzana 18, del Fraccionamiento "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 150-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0035.-
  - XV. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 25,699 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Lote de terreno número 3, de la Manzana 18, de la Ex-Hacienda "El Barcodon", denominado "Santa Cruz", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 100-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0005.-
  - XVI. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,771 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Lote de terreno número 2, de la Manzana 17, de la Ex-Hacienda "El Barcodon", denominado "Santa Cruz", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 100-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0006.-
  - XVII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 30,234 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Parte Norte del Lote 4, de la Manzana 18, de la División Ex Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-10-0033.-
  - XVIII. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 27,752 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Fracción "A", de los Lotes 4 y 1, de las Manzanas 19 y 20, respectivamente, de la Sub-División de la Ex-Hacienda "El Barcodon", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 50-00-00 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-09-0028.-
  - XIX. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 25,313 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Polígono GOB 2, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 644-88-15.13 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-25-0653.-
  - XX. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas como **Finca Número 25,314 del Municipio de Altamira**, que conforme a su título de propiedad se identifica como Predio rústico identificado como Polígono GOB 3, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 955-15-69.98 Hectáreas, y que le corresponde la Clave Catastral número 04-25-0652.-
- - - b).- Que los bienes inmuebles que se desincorporan serán aportados al patrimonio del Fideicomiso Maestro por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, para ser destinados a los fines del mismo.-
- - - c).- Que derivado de la desincorporación de los bienes y los fines que persiguen, deberán realizarse las inscripciones pertinentes en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.-

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27, fracción VIII, IX X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 1; 2 inciso b); 5 numeral 1, inciso f) y numeral 2; 12; 13 inciso b); 19; 20 incisos a) y f); 29; 30; 32 numeral 1; 49 inciso b); 50 numeral 1 incisos a) y b); 51; 65 inciso h); 66 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; artículos 1, fracción II; 18, numeral 1, fracciones I, VI y XIV y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; artículo 14, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y con base en los antecedentes mencionados, por los motivos y consideraciones expuestos y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el suscrito Secretario de Administración de Gobierno del Estado de Tamaulipas, **ACUERDA**: -----

**PRIMERO:** Autorizar la desincorporación del régimen de dominio privado de los bienes inmuebles descritos en el considerando primero, es decir excluirlos del patrimonio público, para que se transmitan al patrimonio del Fideicomiso Maestro por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, en los términos del decreto No. LXIII-1019 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. -----

**SEGUNDO:** Se faculta a la Dirección de Patrimonio Estatal, para que por su conducto o por conducto del servidor público de su adscripción que designe, realice las inscripciones a que haya lugar con motivo de la desincorporación de los inmuebles detallados en el presente acuerdo. -----

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDÚA.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL**  
**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de marzo de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente, para que en unión de las medidas adoptadas a nivel nacional y estatal por la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19 y en congruencia a las acciones preventivas recomendadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, se determine, mediante acuerdo general, la suspensión de labores en el Poder Judicial del Estado; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Que el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que los tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año; y que son inhábiles los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.---

----- **Segundo.-** Que de conformidad con la información de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan, República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido rápidamente a otros países, incluido México.-----

----- **Tercero.-** Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa de fácil propagación por contacto con personas infectadas o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que pone en riesgo la salud de la población en general; en razón de lo cual, se determinó la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que en el país, ha motivado diversas recomendaciones en las que se destacan la suspensión de actividades en todos los niveles de educación. Como consecuencia del primer caso confirmado de coronavirus en la Entidad, entre otras diversas acciones, el Gobierno del Estado en acuerdo con la Secretaría de Educación, estableció que dicha suspensión iniciara a partir del diecisiete de marzo en curso; y de igual manera, ordenó suspender todo evento masivo organizado por el propio Gobierno del Estado. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como diversos Poderes Judiciales de la República, con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, han determinado también la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo en curso.-----

----- En razón de ello y en congruencia a las acciones preventivas recomendadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, de evitar la concentración de personas, se estima procedente determinar la suspensión de labores en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, en el periodo comprendido de las quince (15:00) horas del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, inclusive; lapso en el que no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales.-----



----- Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en su caso, para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- Por lo que hace a la segunda instancia en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, el cual determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales; y de conformidad con el orden que se tiene establecido, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno de las Salas Regionales en el indicado período; debiendo al efecto generar los comunicados correspondientes.-----

----- Es de importancia señalar que la suspensión de labores no constituye un período de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado; sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 114, apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determina la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el período comprendido de las quince (15:00) horas del día de hoy dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el veinte de abril mencionado; consecuentemente, permanecerán cerradas su Oficialía de Partes, la Secretaría General de Acuerdos, las Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Regionales, con la salvedad que para estas aquí mismo se establecen.-----

----- **Segundo.-** En el indicado lapso no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales.-----

----- Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- **Tercero.-** Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, el cual determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno en el indicado período.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencia y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** La suspensión de labores que se decreta, en ninguna forma constituye un período de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado, sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo de este acuerdo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de marzo de 2020. - **ATENTAMENTE. - EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.** - Rúbrica.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En sesión celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo General 6/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica la implementación de medidas con motivo de la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en virtud de la actual contingencia por el COVID-19; y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

**SEGUNDO.-** Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

**TERCERO.-** Que, con fundamento en el artículo 8º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, suspender las labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias por el periodo comprendido de las quince horas del día de hoy dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, para reanudar actividades el veinte de abril mencionado; lo anterior, sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**SEXTO.-** Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19. Además, como consecuencia del primer caso confirmado de coronavirus en la Entidad, entre otras diversas acciones, el Gobierno del Estado en acuerdo con la Secretaría de Educación, estableció que dicha suspensión iniciara a partir del diecisiete de marzo en curso, y de igual manera, ordenó suspender todo evento masivo organizado por el propio Gobierno del Estado. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como diversos Poderes Judiciales de la República, con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, han determinado también la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo en curso.

**SÉPTIMO.-** En esa tesitura, este Consejo de la Judicatura, ha difundido diversas medidas preventivas para salvaguardar la salud del foro litigante y de usuarios de los servicios de esta Institución impartidora de justicia; sin embargo, es necesario reforzarlas aunque ello implique la suspensión de las actividades institucionales.

Cabe precisar que la suspensión de labores no constituye un periodo de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado, ya que es con el fin de ser responsables, permanecer en el domicilio y no acudir a lugares públicos, para evitar la propagación del virus.

Por lo que, ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de Supremo Tribunal de Justicia, dictado en esta propia fecha, que determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril, para regresar a labores el día veinte abril del presente año, este Consejo de la Judicatura acuerda las siguientes medidas:

#### ACUERDO

**PRIMERA.-** En materia jurisdiccional: al declararse la suspensión de labores, y en consecuencia de los plazos procesales, se precisan las excepciones siguientes:

- a) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se suspenderán las audiencias que se encuentren ya programadas en el plazo de suspensión de labores, salvo los actos contenidos en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- b) En materia penal tradicional, así como la justicia tradicional de adolescentes, para control de detenidos, resolver la situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;
- c) En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, habrá guardias para desahogar audiencias de carácter urgente;
- d) En asuntos del orden familiar habrá guardias para desahogar actuaciones de carácter urgente, tales como las que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, entrega de billetes de depósitos derivados de juicios de alimentos y, en su caso, las demás que los juzgadores determinen con ese carácter; y
- e) Las audiencias y procesos suspendidos con motivo del presente Acuerdo, se reprogramarán de conformidad a las labores de cada órgano jurisdiccional.
- f) Por lo anterior, las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado, no recibirán promoción alguna, a menos que se trate de las excepciones de urgencia antes mencionadas.

**SEGUNDA.-** En ese mismo sentido, no correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora.

**TERCERA.-** Las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán con el personal mínimo indispensable y observando, en todo momento, las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente; asimismo, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

**CUARTA.-** Únicamente podrán ingresar a los inmuebles de la institución el personal que labora en el Poder Judicial del Estado, así como las partes y, en su caso, la representación social, en los supuestos de la medida PRIMERA.

**QUINTA.-** Se suspenden todas las actividades académicas y cualquier otro foro que implique la concentración de personas. Respecto la primera parte, la Escuela Judicial deberá adoptar las medidas pertinentes para comunicar a los interesados esta determinación, así como para, en su momento, reanudar las capacitaciones respectivas.

**SEXTA.-** Se suspende la atención al público usuario de los Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. De igual manera, se suspenden los servicios de los Centros de Convivencia Familiar, ambos del Poder Judicial del Estado, éste último en función de la condición vulnerable del grupo poblacional que se atiende en dichos centros (niñas, niños y adolescentes).

**SÉPTIMA.-** Para el personal que realice las guardias, se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado.

**OCTAVA.-** Se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

**NOVENA.-** Para efecto de las guardias en los diversos órganos de esta Judicatura, no será considerado el personal con las siguientes características:

- a) Mayores de 60 años;
- b) Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cuerpo o articulaciones, falta de aire o escurrimiento nasal; así como:
- c) Hipertensión arterial;
- d) Diabetes;
- e) Enfermedades cardiovasculares;
- f) Enfermedades pulmonares crónicas;
- g) Cáncer;
- h) Inmunodeficiencias; y
- i) Embarazo y lactancia.

Los servidores públicos referidos anteriormente, deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

**DÉCIMA.-** No se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cuerpo o articulaciones, falta de aire o escurrimiento nasal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder\_judicial\_tam.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de las quince horas de esta propia fecha. Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMA SEXTA.-** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Directora General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Asimismo, y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de Marzo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.